



Expediente: **056070217397**
Radicado: **RE-04860-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **17/11/2023** Hora: **06:20:57** Folios: **7**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Mediante Resolución 131-0962-2013 del 23 de septiembre del 2013, notificada por medio electrónico el día 26 de septiembre del 2013, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO COMUNITARIO LOS SALADOS**, con Nit. 900591933-6, a través de su representante legal la señora **RUTH MARIA GIRALDO VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.953.548, un caudal total de 0.2257L/s. para uso doméstico residencial, en beneficio de los usuarios de la vereda Los Salados del municipio de El Retiro. La vigencia del permiso de Concesión será por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de acto administrativo

2. Que mediante Auto AU-01275-2023 del 24 de abril de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO COMUNITARIO LOS SALADOS**, con Nit. 900591933-6, a través de su representante legal la señora **RUTH MARIA GIRALDO VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.953.548, o quien haga sus veces al momento, para uso doméstico, en beneficio de los usuarios de la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia

3. Que funcionarios de la Corporación, en aras de realizar visita técnica e ingresar al punto de captación, tuvieron que reprogramar esta, toda vez que no fue posible el ingreso, por lo que mediante radicado CS-05313-2023, informan a la parte interesada que esta se realizaría el día 13 de junio del año en curso

4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 30 de mayo de 2023, generándose el oficio de requerimiento CS-05983 del 02 de junio de 2023, donde, en aras de darle continuidad al trámite ambiental, se solicita para que, en el término de sesenta días, allegue la siguiente información:

“...Autorización sanitaria favorable expedida por la autoridad sanitaria departamental competente para la fuente “Arroyo Ballen Chigüiro.

Además, deberá remitir con este, el censo de usuarios para acueductos veredales municipales (donde se indique nombre completo, documento de identificación...) lo anterior, debido a que el mismo no fue aportado con la solicitud con radicado CE-06209-2023 del 18 de abril del 2023...”

5. Que mediante radicado CE-12237 del 02 de agosto de 2023, la señora **RUTH MARIA GIRALDO VILLA** en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO COMUNITARIO LOS SALADOS**, presenta a la Corporación prórroga para dar cumplimiento a lo requerido.

5.1. Que dicha solicitud que fue concedida mediante Auto AU-02875-2023 del 08 de agosto, notificado el día 09 de agosto de la misma anualidad, por un término de un (01) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo

6. Que mediante Auto AU-03485-2023 del 11 de septiembre de 2023, se suspende el trámite ambiental de renovación de concesión de aguas superficiales, hasta tanto se obtenga la autorización sanitaria favorable expedida por la Seccional de Salud de Antioquia, para la fuente “Arroyo Ballen Chigüiro” y presente a su vez, el censo de usuarios para acueductos veredales municipales



7. Que mediante radicado CE-017884-2023 del 02 de noviembre de 2023, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación
8. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 02 de mayo de 2023 y 16 de mayo de 2023
9. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.
10. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 16 de mayo de 2023, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-07653-2023 del 14 de noviembre de 2023**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

“... 3. **OBSERVACIONES**

3.1. En atención a la solicitud para la realización de la visita se procedió a llamar al número diligenciado en el radicado CE-06209-2023, al no tener comunicación del mismo, en reunión sostenida el 09 de mayo del 2023 con los acueductos veredales del municipio de El Retiro se informó acerca de otro contacto para el acueducto Los Salados, no obstante el lugar que se pretendía visitar no correspondía al de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO COMUNITARIO LOS SALADOS al no poderse acceder al punto de captación el 16 de mayo de 2023 (CS-05313-2023) y tras llamada telefónica realizada nuevamente el 24 de mayo del presente año, se informa que la visita será reprogramada para el 30 de mayo del 2023. Realizándose así visita el 30 de mayo del 2023 al predio de interés en compañía de la señora Ruth María Giraldo Villa, Mauricio Botero, Juan Pablo Serna y Andrea Villada, técnicos de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2. Al predio se accede por la vía El Retiro-Medellín (Las Palmas) y por la vía contigua al Mall Carrabanchel se ingresa aproximadamente 300 metros hasta llegar a una "Y" donde se coge la margen derecha y se camina unos 30 metros hasta donde se encuentra el sitio de captación de interés para este trámite.

3.3. Acorde a la información reportada en el Sistema de información geográfico de Cornare, el predio identificado con FMI 017-4669 se encuentra ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro y tiene un área de 2,46 ha.

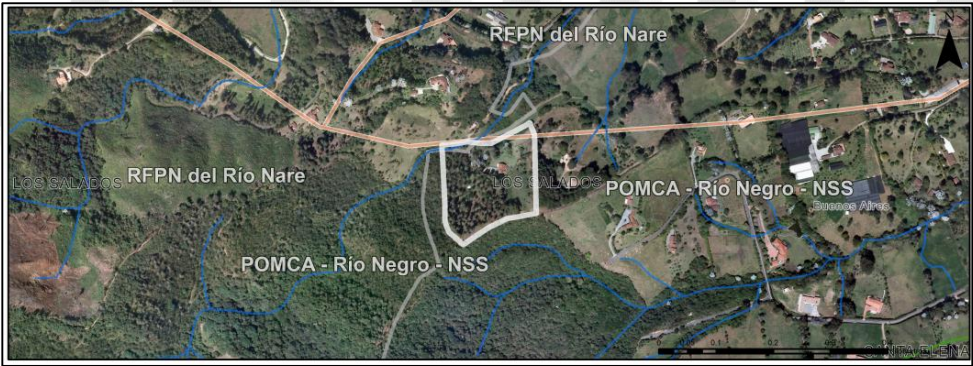


Figura 1. Ubicación del predio con FMI 017-4669

3.4. Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos:

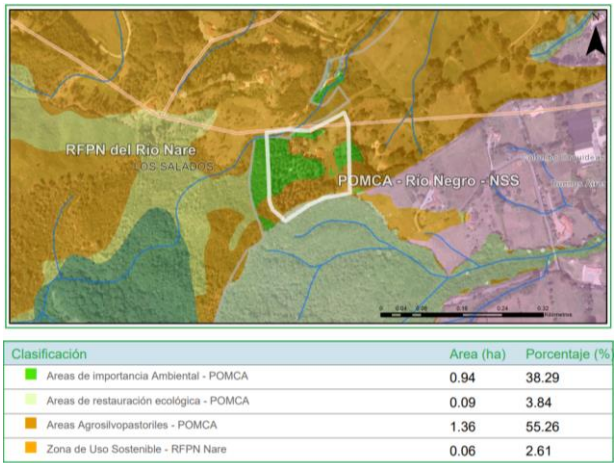


Figura 2. Determinantes ambientales del predio con FMI 017-4669

El predio identificado con (F.M.I) N°017-4669, lugar donde se encuentra ubicado el punto de captación “Arroyo Ballen Chigüiro”, presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022. Según la cual,

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental – 0,94 ha (38,29 %): Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Áreas de Restauración Ecológica – 0,09 ha (3,84 %): Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles – 1,36 ha (55,26 %): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare Uso principal – 0,06 ha (2,61 %): Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional. - . Usos condicionados: 1. Actividades existentes que dentro de su desarrollo implementen esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales: a) Actividades agropecuarias siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio. b) Actividades piscícolas y acuícolas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio. c) Actividades comerciales y de servicios públicos, garantizando una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio cuando haya lugar. d) El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas. e) Actividades industriales y artesanales de micro y pequeñas empresas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio. f) Actividades de transporte y almacenamiento. g) La vivienda de habitación del propietario del predio siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio. h) Publicidad exterior visual. 2. Vivienda: La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio. 3. El desarrollo de actividades públicas y privadas en la zona de uso sostenible se efectuará conforme a las regulaciones que el Ministerio establezca en la reglamentación que prevé el

parágrafo 1o del artículo 12 del Decreto 2372 de 2010. El establecimiento de la Unidad Mínima de Subdivisión Predial al interior de las zonas de la RFPN se encuentra reglamentada por la Corporación, a través del Acuerdo Corporativo 243 de 2010, en cuyo Artículo Tercero se informa que dicha unidad mínima de subdivisión predial para la jurisdicción Cornare corresponderá a 10.000 m2 (una hectárea).

Por lo mencionado anteriormente y **por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POT municipal.**

3.5. La parte interesada solicita mediante Formulario Único Nacional, la Concesión de Aguas Superficiales para el abastecimiento de 46 personas permanentes, no obstante, en el momento de la visita se informa que cuentan con 22 suscriptores y 22 suscriptores en espera, para un total de 44 suscriptores:

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Suscriptores Residencial	44	220

*por cada suscriptor doméstico se estiman cinco (5) habitantes para un total de 1945 habitantes.

La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO COMUNITARIO LOS SALADOS** **allegó** a la Corporación, el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para la fuente denominada en campo “Arroyo Ballen Chigüiro” mediante radicado CE-17884-2023 del 2 de noviembre del 2023.

3.6. La parte interesada mediante radicado CE-06209-2023 del 18 de abril del 2023 , **allegó** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, en el cual se presentó información general del usuario, localización del área del servicio, diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento, reporte de información de oferta, diagnóstico del sistema de abastecimiento, determinación de consumos y pérdidas, metas de reducción de pérdidas y consumos y un plan de inversión en protección y saneamiento del área de estudio; información suficiente para su evaluación.

El PUEAA será evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados; el cual se remitirá como anexo del presente informe técnico.

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente Arroyo Ballen Chigüiro por parte del técnico de Cornare, no se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente no se pudo encauzar por lo que se realiza aforo en el Geoportal de la Corporación obteniendo un caudal de **21,05 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la quebrada presenta una oferta disponible de **15,78 L/s**. Aforo realizado con lluvias horas antes de la visita.

Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	21.05	52.27
Caudal Ecológico (l/s)	5.26	13.07
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	15.78	39.2
Caudales otorgados (l/s)	0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	15.78	39.2

Figura 3. Caudales de reparto

El área de captación de la fuente se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 81,5 Ha.

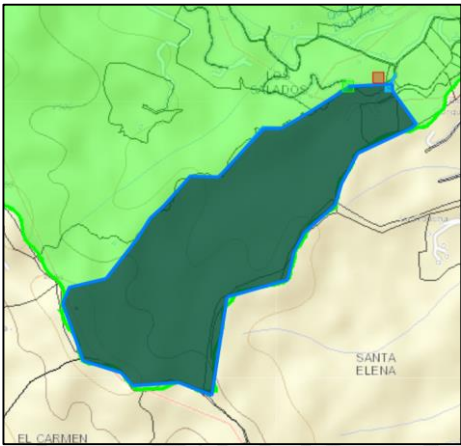


Figura 4. Área de captación

Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre del 2023; “Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción de Cornare”.

3.7. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Arroyo Ballen Chigüiro	23/05/2023	Geoportal	21,05	15,78
El recurso hídrico captará de la fuente Arroyo Ballen Chigüiro, en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 30' 57,20", Latitud 6° 5' 8,99" Z: 2240 msnm WGS84					
La fuente Arroyo Ballen Chigüiro presenta cobertura a sus alrededores.					

Figura 5. Lugar de captación

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: ☒	Desarenador: ☒ Estado: Regular	PTAP: ☐	Red Distribución: ☒	Sistema de almacenamiento: ☒ Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN Cámara de toma directa					

		Captación flotante con elevación mecánica	
		Captación mixta	
		Captación móvil con elevación mecánica	
		Muelle de toma	
		Presa de derivación	
		Toma de rejilla	
		Toma lateral	
		Toma sumergida	
		Otras (¿Cuál?) Artesanal	X
	Área captación (Ha)	81,5 Ha	
	Macromedición	SI _____	NO <u>X</u> _____
	Estado Captación	Bueno: _____	Regular: <u>X</u> _____ Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI <u>X</u> _____	NO _____
	Tiene Servidumbre	SI _____	NO <u>X</u> _____

c) Cálculo del caudal requerido:

Teniendo como referencia los cálculos de proyecciones y tasas de crecimiento poblacional rural y urbano, calculados por el grupo de recurso hídrico de la Corporación, se tiene que, para la zona rural del municipio de El Retiro, una tasa de crecimiento poblacional para los años 2025-2030 (método exponencial) de 1,84 %

Se aplica el método exponencial de cálculo de proyección de población, que se presente a continuación:

$$P_f = P_{ci} \times e^{k \times (T_f - T_{ci})}$$

Donde:
Pf = Población correspondiente al año para el que se requiere proyectar la población.
Pci = Población correspondiente al censo inicial (población actual que para el caso corresponde a 220).
K= Tasa de crecimiento poblacional (1,84 %).
Tf = Año al cual se requiere proyectar la información (2033).
Tci = Año correspondiente al censo inicial con información (2023).

Pf = 264 personas

Las personas proyectadas para el año 2033 serían de 264

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de usuarios)	Año 2033 (número de habitantes proyectados)
Suscriptores Residencial permanentes	44	264

Según el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2° el factor de seguridad requerido es de 1.3; por lo que a cada caudal calculado se le sumará el 30% de dicho valor y este valor será el caudal total otorgado.

USO	DOTACIÓ N*	# SUSCRIP TORES	# PERSONAS	CAUDA L (L/s.)	CAUDAL TOTAL (L/s.)	APROVECHAMI ENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	112,5 L/persona-día	44	264	0,34	0,44	30	Arroyo Ballen Chigüiro
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,44		

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.8. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4. CONCLUSIONES

4.1. La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO COMUNITARIO LOS SALADOS** cuenta con la el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para la fuente “Arroyo Ballen Chigüiro” presentada mediante radicado CE-17884-2023 del 2 de noviembre del 2023

4.2. Es procedente acoger el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en la información del trámite de concesión de aguas por parte de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO COMUNITARIO LOS SALADOS** para el periodo comprendido entre 2023-2033, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018, el cual fue evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados y se encontraron las siguientes características:

CONSUMOS L/s: 0,23
PERDIDAS TOTALES %: 35
META DE REDUCCION DE PERDIDAS L/s: 0,02 % : 30
METEA DE REDUCCION DE CONSUMOS L/s: 0,09 %: 20
ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	10	2.490.000	# de jornadas realizadas / # de jornadas proyectadas * 100
Actividad 2.	20	5.000.000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados * 100
Actividad 3.	10	100.000	# de medios impresos realizados / # de medios impresos proyectados * 100
Actividad 4.	5	0	# de salidas a campo realizadas / # de salidas a campo proyectadas * 100
Actividad 5.	30	9.000.000	mejoramiento de obra realizado / mejoramiento de obra proyectado * 100

4.3. La parte interesada deberá modificar la obra de captación y control de caudales de la fuente “Arroyo Ballen Chigüiro” donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas

4.4. El punto de captación denominado como fuente “Arroyo Ballen Chigüiro” cuenta con un caudal aforado por el método geoportal de 21,05 L/s y un caudal disponible de 15,78 L/s suficiente para abastecer las necesidades de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO COMUNITARIO LOS SALADOS** y el sustento ecológico de la zona.

4.5. Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud del recurso hídrico y la información proporcionada en campo se tiene;

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de usuarios)	Año 2033 (número de habitantes proyectados)
Suscriptores Residencial permanentes	44	264

El cálculo del caudal para consumo doméstico se proyectó con un crecimiento exponencial de proyección poblacional, arrojando un total de 264 personas proyectadas para el 2033; por lo que el caudal se calculó con base al número mencionado anteriormente; cada caudal calculado fue aumentado en un 1.3 (30%) establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2°.

El predio en el que se encuentra el punto de captación denominado como fuente “Arroyo Ballen Chigüiro” cuenta con FMI 017-4669 y cédula catastral 6072001000001600153 prestricciones ambientales según la zonificación ambiental

establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022. Teniendo, Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental – 0,94 ha (38,29 %), Áreas de Restauración Ecológica – 0,09 ha (3,84 %), Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles – 1,36 ha (55,26 %), Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare Uso principal – 0,06 ha (2,61 %):

Por lo mencionado anteriormente y por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POT municipal

4.6. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.

Por lo mencionado anteriormente y por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA Río Negro.

4.7. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.

4.8. Es factible OTORGAR la renovación de la concesión de aguas superficiales, a la superficiales a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO COMUNITARIO LOS SALADOS con Nit 900591933-6, a través de su representante legal el señor RUTH MARIA GIRALDO VILLA identificado con cédula de ciudadanía número 21.953.548, para uso DOMESTICO en beneficio de los usuarios del Acueducto...”

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-07653-2023 del 14 de noviembre de 2023, se considera procedente levantar la suspensión del trámite de Concesión de Aguas Superficiales, suspendido mediante Auto AU-03485-2023 del 11 de septiembre de 2023, y se entra a definir el trámite ambiental.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-07653-2023 del 14 de noviembre de 2023** se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, ordenado mediante Auto AU-03485-2023 del 11 de septiembre de 2023, presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO COMUNITARIO LOS SALADOS**, con Nit 900591933-6, a través de su representante legal la señora **RUTH MARIA GIRALDO VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.953.548, o quien haga sus veces al momento, según lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO COMUNITARIO LOS SALADOS**, con Nit 900591933-6, a través de su representante legal la señora **RUTH MARIA GIRALDO VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.953.548, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios del acueducto de la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO COMUNITARIO O LOS SALADOS	FMI:	NA	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	“Arroyo Ballen Chigüiro”			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z

		-75	30	57,50	6	5	8,9 9	2240
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Doméstico				0,44			
Total caudal a otorgar de la Fuente L/s					0,44			

Parágrafo 1. La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **RENUEVA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO COMUNITARIO LOS SALADOS**, a través de su representante legal la señora **RUTH MARIA GIRALDO VILLA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

ARTICULO CUARTO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO COMUNITARIO LOS SALADOS**, a través de su representante legal la señora **RUTH MARIA GIRALDO VILLA**, o quien haga sus veces al momento, para el periodo 2023-2033, ya que contiene la información básica para su aprobación, en el cual se proponen actividades como:

- CONSUMOS L/s: 0,23
- PERDIDAS TOTALES %: 35
- META DE REDUCCION DE PERDIDAS L/s: 0,02 % : 30
- METEA DE REDUCCION DE CONSUMOS L/s: 0,09 %: 20
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	10	2.490.000	# de jornadas realizadas / # de jornadas proyectadas * 100
Actividad 2.	20	5.000.000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados * 100
Actividad 3.	10	100.000	# de medios impresos realizados / # de medios impresos proyectados * 100
Actividad 4.	5	0	# de salidas a campo realizadas / # de salidas a campo proyectadas * 100
Actividad 5.	30	9.000.000	mejoramiento de obra realizado / mejoramiento de obra proyectado * 100

Parágrafo primero. REQUERIR para que presente informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA.

ARTICULO QUINTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO SEXTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

Parágrafo segundo. INFORMAR que los predios se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 por lo que deben respetar los retiros a las fuentes estipulados por el PBOT municipal.

ARTICULO DÉCIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO UNDECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido

en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la señora **RUTH MARIA GIRALDO VILLA**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070217397

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: A. Villada- M. Botero

Fecha: 15-11-2023